

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-57/2014.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE
ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE:
C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA
TORRE DUEÑAS.

PROYECTÓ: LIC. JUAN ALBERTO
LUJÁN PUENTE

Guadalupe, Zacatecas, a tres de octubre del año dos mil catorce.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **CEAIP-RR-57/2014** promovido por ***** ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día dos de julio del dos mil catorce, ***** realizó una solicitud a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Finanzas o Secretaría).

SEGUNDO.- El trece de agosto del presente año, el sujeto obligado dio respuesta a la recurrente.

TERCERO.- La solicitante el veinte de agosto del año que corre promovió el presente recurso de revisión, que fue admitido por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Comisión u Órgano Garante) el veinticinco de agosto del mismo año.

CUARTO.- Una vez admitido en esta Comisión, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite, posteriormente se le remitió al Comisionado C.P. José Antonio de la Torre Dueñas, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- En fecha veinticinco de agosto del presente, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: personalmente a la recurrente, y mediante oficio 794/14 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en los artículos 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto).

SEXTO.- El día primero de septiembre del año que corre, dentro del plazo legal, Finanzas envió su contestación y se acordó tenerla por presentada el tres del mismo mes y año.

SÉPTIMO.- En fecha once de septiembre, se notificó a las partes la ampliación o prórroga del plazo legal para emitir resolución dentro del presente recurso de revisión; mediante oficio 847/2014 al sujeto obligado y vía correo electrónico y estrados a la recurrente; lo anterior, de conformidad con en el artículo 119 fracción X de la Ley.

OCTAVO.- El día veinticuatro de septiembre del año en curso, se notificó al sujeto obligado mediante oficio 865/14, la realización de una inspección a la documentación en poder de Finanzas, relativa a la determinación de la SEDENA para clasificar la información solicitada como reservada, llevada a cabo tal diligencia el veintinueve del mismo mes y año.

NOVENO.- Por auto dictado el treinta de septiembre del presente año se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que Finanzas es sujeto obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso b) de la Ley, donde se señala que el Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo a las dependencias de la administración centralizada, órganos desconcentrados y a las entidades del sector paraestatal, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley, según se advierte del artículo 1º y 7º.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“• Copia fotostática simple de comprobantes de depósitos, transferencias o pagos realizados por la secretaría de Finanzas por concepto de pago de las aportaciones y cuotas realizadas a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas del 30 de septiembre de 2010 al día 30 de junio de 2014

• Informe que contenga Categoría Salarial, los montos y fecha de pago de los estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de los funcionarios públicos desde septiembre de 2010 hasta el mes de junio de 2014, desglosado por dependencia, proceso, proyecto y partida, informando cada uno de los pagos.

• Informe que contenga, Categoría Salarial, cantidad y fecha respecto del ejercicio de las siguientes partidas: 1222 (compensaciones por servicios eventuales), 1591 (otras prestaciones sociales y económicas) y 1592 (compensación garantizada) desde septiembre de 2010 hasta el mes de junio de 2014, desglosado por dependencia, proceso, proyecto y partida, informando cada uno de los pagos

• Informe que contenga Categoría Salarial, cantidad y fecha de cada una de las retenciones de impuestos hechas a los trabajadores del gobierno del estado del 01 de enero de 2014 hasta la fecha.

• Copia simple de los comprobantes de pago emitidas por las autoridades fiscales, derivado del pago de los impuestos retenidos a los trabajadores del gobierno del estado del 01 de enero de 2014 hasta la fecha.

• Copia de los contrato o convenios así como las transferencias de pago efectuadas a la Secretaria de la Defensa Nacional de los recursos ejercidos con motivo de la conmemoración del centenario de la toma de Zacatecas.

• Tabulador salarial desglosando cada una de las categorías, así como los conceptos de pago y deducciones de los trabajadores del Gobierno del Estado de Zacatecas.

• Copia simple de los recibos de pago, facturas y contratos derivados de los recursos destinados a la conmemoración del centenario de la toma de Zacatecas.

Lo anterior, ya que dicha información no se encuentra contemplada en los supuestos que describen los artículos 28 y 36 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Zacatecas, referente a la información clasificada o confidencial.”

El trece de agosto del presente año, Finanzas notificó a la recurrente la respuesta, a través de la cual expresaba lo siguiente:



SECCIÓN: UNIDAD DE ENLACE
 NO. DE OFICIO: UEAIP/044/14
 ASUNTO: ENTREGA DE INFORMACIÓN
 DE LA SOLICITUD DE ACCESO DE FECHA
 02 DE JULIO DE 2014

L.C. [REDACTED]

PRESENTE

En atención a su solicitud de acceso a la información pública, recibida en la Secretaría de Finanzas el día 02 de julio del 2014, de manera presencial; se permita dar puntual respuesta, bajo las siguientes consideraciones.

Se anexa al presente la relación con la información solicitada, que consiste en la respuesta que le corresponde a cada uno de los puntos requeridos.

En ese sentido, la documentación que solicita en copia simple, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Finanzas, para ello, de manera previa, deberá acudir a cualquier Oficina Recaudadora a realizar el pago del costo de las copias a razón de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por cada copia simple; posteriormente presentarse con el comprobante de pago ante la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de esta Secretaría, para que le sea entregada la documentación.

Reciba un cordial y respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

"2014, AÑO DEL CENTENARIO DE LA BATALLA DE ZACATECAS"
 Ciudad de Zacatecas, a 13 de agosto del año 2014
 LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

[REDACTED]
 A. ZORAIDA GIZEH MEDINA CARDONA

Copias para:
 Ing. Fernando Enrique Soto Acosta.- Secretario de Finanzas.- Para su conocimiento





GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

ATENCIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FECHA 2 DE JULIO 2014 SOLICITUD DE FOLIO No. N/A	
INFORMACIÓN REQUERIDA:	RESPUESTA:
1.- Copia fotostática simple de comprobantes de depósitos, transferencias o pagos realizados por la secretaría de Finanzas por concepto de pago de las aportaciones y cuotas realizadas a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas del 30 de septiembre de 2010 al día 30 de junio de 2014	Respecto a su solicitud le informo que se encuentran a su disposición, 3,632 folios correspondientes a los pagos de aportaciones y cuotas realizadas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), desde el mes de Septiembre del ejercicio 2010, hasta el día 30 de Junio de 2014.
2.- Informe que contenga Categoría Salarial, los montos y fecha de pago de los estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de los funcionarios públicos desde septiembre de 2010 hasta el mes de junio de 2014, desglosado por dependencia, proceso, proyecto y partida, informando cada uno de los pagos.	Pongo a su disposición en esta Dependencia 50 folios correspondientes al concepto de Estímulos a servidores públicos del periodo de septiembre de 2010 hasta el mes de junio de 2014, por dependencia proyecto y partida, no se cuenta con la información a nivel categoría salarial ya que en esta Secretaría, los registros no se realizan por categoría salarial ni por trabajador.
3.- Informe que contenga, Categoría Salarial, cantidad y fecha respecto del ejercicio de las siguientes partidas: 1222 (compensaciones por servicios eventuales), 1591 (otras prestaciones sociales y económicas) y 1592 (compensación garantizada) desde septiembre de 2010 hasta el mes de junio de 2014, desglosado por dependencia, proceso, proyecto y partida, informando cada uno de los pagos.	Respecto al punto 3, se ponen a su disposición en esta Secretaría 88 folios correspondientes a las siguientes partidas: 1222 (compensaciones por servicios eventuales), 1591 (otras prestaciones sociales y económicas) y 1592 (compensación garantizada) desde septiembre de 2010 hasta el mes de junio de 2014, no se cuenta con la información a nivel categoría salarial ya que en esta Secretaría, los registros no se realizan por categoría salarial ni por trabajador.
4.- Informe que contenga Categoría Salarial, cantidad y fecha de cada una de las retenciones de impuestos hechas a los trabajadores del gobierno del estado del 01 de enero de 2014 hasta la fecha.	En referencia a este punto, le informo que en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), no es técnicamente posible generar un reporte que despliegue los datos por categoría salarial y por trabajador, por lo cual, esta Secretaría no se encuentra en posibilidad de entregar la información en los términos solicitados. Le menciono que adjunto al presente Anexo No.3 que contiene la información de las retenciones del Impuesto sobre la Renta de la Administración Pública Centralizada, correspondientes al periodo del 1 de Enero de 2014 hasta el 30 de Junio de 2014.
5.- Copia simple de los comprobantes de pago emitidas por las autoridades fiscales, derivado del pago de los impuestos retenidos a los trabajadores del gobierno del estado del 01 de enero de 2014 hasta la fecha.	Le informo que se encuentran a su disposición, 24 folios que corresponden a los comprobantes del entero o pago de los impuestos retenidos a los trabajadores del Gobierno del Estado, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), correspondientes al periodo de Enero a Junio del 2014, según Anexo No. 4
6.- Copia de los contratos o convenios así como las transferencias de pago efectuadas a la Secretaría de la Defensa Nacional de los recursos ejercidos con motivo de la conmemoración del centenario de la toma de Zacatecas.	Sobre este punto se informa que en apego a lo estipulado en los artículos: 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, artículos 26, 27 y 28 del reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; cuarto, quinto, octavo, decimo quinto, decimo noveno de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y demás relativos todo lo relacionado con el presente asunto debe considerarse como "INFORMACIÓN RESERVADA"; esta Secretaría no anexa información sobre el particular, ya que es la propia Secretaría de la Defensa Nacional quien lo determina. De acuerdo a su propia normatividad.
7.- Tabulador salarial desglosando cada una de las categorías, así como los conceptos de pago y deducciones de los trabajadores del Gobierno del Estado de Zacatecas.	Se informa que el tabulador salarial por categoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública, se encuentra publicado en la Página Oficial de la Secretaría de Administración, dependencia responsable de su emisión.
8.- Copia simple de los recibos de pago, facturas y contratos derivados de los recursos destinados a la conmemoración del centenario de la Toma de Zacatecas.	Se pone a su disposición en esta Secretaría de Finanzas 226 folios correspondientes a los contratos así como de las facturas de los recursos destinados a la conmemoración del centenario de la toma de zacatecas (según relación Anexo No.5)

NOTA: En la Secretaría de Finanzas se encuentran a su disposición 4,020 folios mencionados, por lo que se le informa que con fundamento en los Artículos 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 69 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para estar en condiciones de entregarle la documentación, es necesario que pase a la Oficina Recaudadora a realizar el pago del costo de las copias de la documentación solicitada a razón de \$1.00 (un peso 00/100 M.N) por cada copia simple solicitada y presente una copia del comprobante de pago ante la Unidad de Enlace para la Atención del Derecho de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Finanzas.

La recurrente *****, según se desprende del escrito presentado vía presencial el día veinte de agosto del año dos mil catorce, se inconforma manifestando lo siguiente:

“AGRAVIOS.

Primero.-En mi solicitud de información en los puntos 2, 3 y 4 solicito **informe que contenga categoría salarial, montos y fechas de pago desde septiembre de 2010 hasta el mes de junio 2014, desglosado por dependencia, proyecto y partida, informando cada uno de los pagos realizados por la secretaria de finanzas sobre diferentes partidas.** Ante esto, la secretaria de finanzas puso a mi disposición diferentes folios con parte de la información solicitada, sin embargo omite presentar el registro por categoría salarial, monto y fecha de pago, argumentando que no se realiza dicho registro, sin embargo, la ley obliga a esta dependencia a realizar un registro detallado de sus operaciones, tal y como lo establece el manual de operaciones de la secretaria de finanzas, que a la letra dice:

1.2.6.1.2 DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PAGO

Funciones

V. Elaborar diariamente el expediente de transferencias, trasposos e inversiones realizadas, así como el registro contable, integrándolo con la póliza, comprobante bancario y documentación soporte para su envío y resguardo a la Dirección de contabilidad;

VII. Enviar diariamente reporte de pagos electrónicos y cheques efectuados, a los departamentos de posición bancaria y análisis financiero para su aplicación correspondiente en la elaboración de informes;

De lo anteriormente expresado se advierte que la secretaria de finanzas tiene pólizas y documentación comprobatoria de todos y cada uno de los pagos que realiza, por lo cual está obligada a tener registro de la categoría salarial, fecha y monto de cada pago efectuado, ante esto, está obligada a proporcionarme dicha información, si técnicamente sus equipos de cómputo no le permiten generar dicho informe, debe elaborar una versión pública de los documentos que la contienen, pero no existe razón para omita proporcionarme tal información.

Segundo.-en el punto 6 de mi solicitud de información pido que me sean proporcionados los contratos y transferencias realizados con la secretaria de la defensa nacional con motivo de la celebración del centenario de la toma de zacatecas, a lo cual la secretaria de finanzas me responde que dicha información es clasificada, sin embargo, el sujeto obligado omite presentar el acuerdo por el que dicha información es de carácter reservado, cabe destacar que la información solicitada es referente a la representación de un hecho histórico, por lo que no existe razón justificada para considerar la reserva de tal información.

Tercero.- en los puntos donde la secretaria de finanzas omite proporcionarme el concepto de categoría salarial (Ver agravio primero) el sujeto obligado omite fundamentar su determinación”

CUARTO.- Posteriormente, en fecha primero de septiembre del presente año, el sujeto obligado dio contestación mediante oficio DS/249/14 signado por el Ing. Fernando Enrique Soto Acosta en su carácter de Secretario de Finanzas dirigido a la Comisionada Presidenta Lic. Raquel Velasco Macías, señalando lo siguiente:

[...]

“En cuanto a los agravios hechos valer por el recurrente me permito realizar los siguientes alegatos:

Considerando que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano, y organismo federal, estatal o municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de Derecho Público y que en este ámbito de actuación rige el deber de los Sujetos Obligados de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, con la única restricción de que se trate de documentos existentes en los archivos de la autoridad.

Así pues, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, vigente en su artículo 26 fracciones XIV y XVI establecen lo siguiente:

Artículo 26.- A la Secretaría de Administración corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XIV.- Tramitar los nombramientos, remociones, licencias y jubilaciones de los trabajadores y funcionarios de la Administración Pública Estatal, así como elaborar la nómina, efectuar los pagos y otorgar las prestaciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVI.- Organizar, controlar y mantener actualizado el escalafón de los trabajadores del Ejecutivo del Estado y vigilar la adecuada difusión de los movimientos y procesos escalafonarios de conformidad con la legislación aplicable;

De la normatividad citada, se colige, que en tratándose de: Categoría salarial, los montos y fecha de pago de los estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de los funcionarios públicos desde septiembre de 2010 hasta el mes de junio de 2014, desglosado por dependencia, proceso, proyecto y partida; así como, Categoría Salarial, cantidad y fecha respecto del ejercicio de las siguientes partidas: 1222 (compensaciones por servicios eventuales), 1591 (otras prestaciones sociales y económicas) y 1592 (compensación garantizada) desde septiembre de 2010 hasta el mes de junio de 2014, desglosado por dependencia, proceso, proyecto y partida, informando cada uno de los pagos; y Categoría Salarial, cantidad y fecha de cada una de las retenciones de impuestos hechas a los trabajadores del Gobierno del Estado del 01 de enero 2014, hasta la fecha; es información correspondiente a la relación laboral de los servidores públicos al servicio del estado, y por lo tanto, compete única y exclusivamente a la Secretaría de Administración, quien debe generar y custodiar la información solicitada.

Derivado de lo anterior, para que un ente obligado deba de otorgar la información solicitada es fundamental, en primer término que la norma lo obligue a generar dicha información y en segundo, que se encuentre en posesión de la misma, circunstancias que no ocurren en la presente causa, ya que el marco normativo que regula el quehacer gubernamental de la Administración Pública Centralizada, le otorga a la Secretaría de Administración las atribuciones legales, de ejecutar los actos materia de la solicitud planteada por la C. ***** , y por ende, es quien tiene la responsabilidad ineludible de custodiar la información relativa al ejercicio de dichas atribuciones.

En ese tenor, resultan inoperantes e infundados los agravios expresados e inaplicables al caso concreto, ya que el Manual de Operaciones de la Secretaría de Finanzas que cita la Recurrente, en primer término no existe, y segundo, suponiendo sin conceder que existiera, nuestro sistema jurídico mexicano, establece el principio de Supremacía de las Leyes, en el que se contempla que las leyes son superiores jerárquicamente a los manuales, por lo que al atribuirle la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas a la Secretaría de Administración, la facultad y atribuciones, relacionadas con la información solicitada, es este ordenamiento el que resulta aplicable al caso en concreto y no el Manual que refiere la C. ***** .

Finalmente, se señalo que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, acota el alcance y espectro de la obligación de la entrega de la información, dado que dicho

ordenamiento jurídico no permite que el gobernado a su arbitrio, pretenda obligar la expedición de documentos, que no obren en los archivos de los sujetos obligados a quien dirigen su solicitud, ya que la información gubernamental que se requiera deberá estar dirigida a aquellas autoridades que se encuentren obligadas a realizar los actos de que se trate la solicitud correspondiente.

A mayor abundamiento de lo anterior, es menester tomar en consideración, que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones del órgano del Estado, así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza, con la condicionante de que únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y en el caso que nos ocupa, como ya se ha mencionado la información solicitada es obligación de la Secretaría de Administración en proporcionarla, por ser esta quien realiza los actos inherentes a la solicitud materia del presente recurso, razón por la cual, esta Dependencia, se encuentra impedida para otorgar los documentos requeridos.

Ahora bien, en lo que hace al segundo de los agravios, que consiste en:

[...]

Al respecto, he de precisarle que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, prevé que cuando se trate de información cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad del Estado o Municipios, o la vida, o la seguridad de cualquier persona, o aquella que por disposición expresa de una Ley sea considerada reservada, el sujeto obligado podrá mediante el acuerdo respectivo, clasificarla como reservada o confidencial, y siendo que la documentación solicitada que refiere el segundo de los agravios que se contestan, versa sobre cuestiones de seguridad pública, la cual con su difusión se pondría en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público, en ejercicio de tal atribución y en cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que la Ley de la materia establece para tal efecto, he tenido a bien emitir siete de julio del año en curso, el Acuerdo por el que se Clasifica como Reservada la Información solicitada por la Ciudadana ***** , acto que se emite en términos de lo establecido en el artículo 28 fracciones I y V, de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, documental que se anexa al presente, para efectos de sustentar la negativa de la entrega de información.

Cabe precisar, que la información solicitada se refiere a materiales que la propia Secretaría de la Defensa Nacional, clasifica como Material de Guerra, y que su divulgación pondría en riesgo las acciones destinadas a la defensa de la Entidad y del territorio Nacional, por lo que, con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en su Reglamento, determinó clasificar dicha información como reservada, en ese tenor, al encontrarse sustentado tal acto, por disposición expresa de una Ley, en este caso por un ordenamiento jurídico federal, se adecúa la hipótesis normativa que prevén las fracciones I y V, del artículo 28 de la Ley de la Materia Estatal, para el efecto de considerar como reservada la información relacionada con los contratos o convenios y transferencia de pagos efectuados a la Secretaría de la Defensa Nacional.” [sic]

De inicio cabe destacar, que el sujeto obligado en su contestación anexa dos pruebas documentales, la primera consiste en fotocopia del nombramiento del Ing. Fernando Enrique Soto Acosta como Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, la cual se ubica en el expediente con número de foja 34, acreditando con dicho documento la personalidad con la que comparece; porque dicho instrumento tiene el carácter de documento

privado, con base en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas aplicable de manera supletoria a la Ley lo que permite el precepto 133, puesto que no está certificada por funcionario, notario público o alguna otra persona que goce de fe pública, pero hace fe en este asunto de conformidad con el artículo 324 fracción IV del mismo código adjetivo porque no fue impugnada. Respecto de la segunda prueba será valorada en considerandos posteriores.

QUINTO.- Ahora bien, este Órgano Garante se avoca al estudio del recurso de revisión que nos ocupa, siendo necesario precisar que la recurrente señala que de los ocho puntos de su solicitud cuatro le fueron respondidos de manera insatisfactoria, por lo que esta Comisión se pronunciará únicamente de los puntos: 2, 3, 4 y 6.

Como primer agravio la inconforme expresa que de los puntos 2, 3 y 4 la Secretaría sólo pone a disposición varios folios pero omite presentar el registro por categoría salarial, monto y fecha de pago, pues argumenta que no hace dicho registro, precisando además que la Ley obliga a realizar un registro detallado de sus operaciones, como lo establece el Manual de Operaciones.

Por su parte Finanzas en su contestación argumenta que la información solicitada de los puntos 2, 3 y 4 es información correspondiente a la relación laboral de los servidores públicos al servicio del Estado, por lo que compete única y exclusivamente a la Secretaría de Administración, quien debe generar y custodiar la información sustentando su argumento en el artículo 26 fracciones XIV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, ya que la Secretaría de Administración es quien tiene la responsabilidad de custodiar la información relativa al ejercicio de dichas atribuciones. Asimismo, respecto del Manual de Operaciones de Finanzas, el sujeto obligado manifiesta que no existe tal disposición, y suponiendo sin conceder que exista, el sistema jurídico mexicano establece el principio de la Supremacía de Leyes, la Ley de Transparencia no permite que el gobernado a su arbitrio pretenda obligar a la expedición de un documento que no obre en sus archivos, pues únicamente están obligados a entregar documentos

que se encuentren en sus archivos y en el caso que nos ocupa la obligación de proporcionarla es de la Secretaría de Administración.

Así las cosas, la respuesta que Finanzas proporcionó a la recurrente transcrita en el considerando tercero, donde dice que la Secretaría no cuenta con la información, ya que no se registran en esta dependencia por categoría salarial ni por trabajador lo referente a los puntos 2, 3 y 4, lo que reitera en la contestación que remite a esta Comisión en fecha primero de septiembre, y en ambos escritos sostiene que no es la dependencia a quien corresponda poseer esa información o sea, su incompetencia e imposibilidad material para obsequiar la petición de la ciudadana. Fundando su determinación en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas (que en lo subsecuente llamaremos Ley Orgánica) en su artículo 26 fracciones XIV y XVI.

Al revisar el marco normativo de FINANZAS, y sobre el tema del Manual de Operaciones que alude la inconforme; se constata que y tal como lo señala la Secretaría no existe tal ordenamiento, localizándose únicamente el Manual de Organización de tal Dependencia donde contempla lo citado por la recurrente, en el numeral 1.2.6.1.2 denominado Departamento de Control de Pago en el cual se advierte que la Secretaría debe elaborar diariamente el expediente de transferencias, traspasos e inversiones realizadas, así como llevar el registro contable, integrándolo con la póliza, comprobante bancario y documentación soporte para su envío y resguardo a la dirección de contabilidad; asimismo, al consultar la Ley Orgánica resulta que en su precepto 26 fracción XIV señala como facultades a la Secretaría de Administración, entre otras, la de elaborar la nómina, efectuar los pagos y otorgar las prestaciones que correspondan de todos los trabajadores y funcionarios de la Administración Pública Estatal.

De los preceptos legales antes citados, se observa una clara contradicción entre ambas normas, pues si bien es cierto en el Manual de Organización establece en esa materia la obligación a Finanzas, también lo es que la Ley Orgánica confiere tales atribuciones a la Secretaría de Administración, virtud a que en dicho ordenamiento en general se plasman las bases para la organización y funcionamiento de la administración pública

centralizada y paraestatal, donde se despliegan la atribuciones de cada dependencia como es el caso de la obligación que le compete a la Secretaría de Administración, pues para elaborar la nómina, realizar los pagos y otorgar las prestaciones de todos los trabajadores y funcionarios de la Administración Pública Estatal es indispensable que la Secretaría de Administración tenga conocimiento y por ende estar en posesión de los datos solicitados por la ciudadana obtenidos con motivo del ejercicio de sus funciones y no así Finanzas, pues si no obran en sus archivos está imposibilitada materialmente para entregar la información, por lo que esta Comisión considera conveniente aplicar el principio de Supremacía de Leyes Contemplado en el artículo 133 de la Constitución Federal, atendiendo a que una Ley está por encima de un Manual.

Para fortalecer tales aseveraciones, a continuación se transcribe la Tesis sostenida por el Poder Judicial de la Federación en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:¹

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.*

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contra vendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, marzo de 2009, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 2887, Tesis: I.8o.A.136 A, IUS: 167607.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.”

Así las cosas, resulta clara la incompetencia de Finanzas para tener los registros tal como se lo solicitan, pues como se señaló con antelación, existe una dependencia encargada de tener los registros de todos los trabajadores de la administración Pública Estatal, tal como lo pretende *****.

Este Órgano Garante, no pasa desapercibido el hecho de que la Secretaría no se declaró incompetente para entregar la información respetando el plazo de los tres días después de haber recibido la solicitud de información, tal como lo establece el numeral 77 de la Ley. Por lo que en lo subsecuente deberá evitar ese tipo de acciones, ya que se ve transgredido el derecho de acceso a la información pública y los principios de rapidez y eficacia, por lo que se le conmina a Finanzas cumplir lo establecido en la norma.

Atendiendo a lo antes expuesto, se concluye que efectivamente Finanzas no posee la información concerniente a los puntos 2, 3 y 4 que atañen respectivamente a registros sobre la categoría salarial, monto y fecha de pago, por lo que quedan a salvo los derechos de la recurrente para solicitar información al sujeto obligado competente, que para el caso en específico que nos ocupa lo sería la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Zacatecas.

En este sentido, por los argumentos vertidos en el contenido del presente considerando, este Órgano Garante declara infundado el primer agravio.

SIXTO.- El agravio concerniente al punto seis de la solicitud, a través del cual la recurrente se inconforma aduciendo que ella pidió los contratos y transferencias realizados con la Secretaría de la Defensa Nacional con motivo de la celebración del centenario de la toma de Zacatecas y le contestan que es información clasificada como reservada; pero que omiten exhibir el acuerdo de reserva.

Por su parte, el sujeto obligado efectivamente en su respuesta sostiene que es información reservada, ya que la Secretaría de la Defensa Nacional así lo determina; asimismo, en la contestación que remite a esta Comisión, argumenta que la razón por la que se clasifica como reservada, obedece a lo estipulado en la Ley de la Materia, ya que prevé que la divulgación pone en riesgo la seguridad del Estado o Municipios, o la vida, o la seguridad de cualquier persona, o aquella que por disposición expresa de una Ley sea considerada como reservada.

El obligado anexó a la contestación la prueba consistente en un documento original del acuerdo por el que se clasifica como reservada la información solicitada por la ciudadana, la cual es visible en el expediente con número de fojas de la 35 a la 41, se trata de un documento público, atento a lo dispuesto por el artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas, virtud a que se encuentra expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, se observa del contenido de dicho acuerdo que una de las circunstancias por la que se reserva la información, se debe a que la SEDENA determinó que toda la información relacionada con la adquisición de bienes y servicios que realizó el estado con esa Secretaría, con motivo de la escenificación de la batalla del centenario de la toma de Zacatecas, debía considerarse como información reservada.

En relación a lo anterior, virtud a que Finanzas no aportó documentación que probara que existía tal determinación previa por parte de la SEDENA, esta Comisión ordenó con fundamento en los artículos 98 fracción XVI de la Ley y 261, en relación con el 299 y 301 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, realizar una inspección a la documentación que obra en archivos de la Secretaría de Finanzas, relativa a la determinación de la SEDENA para clasificar la información. Dicha inspección se realizó el día veintinueve de septiembre del año que transcurre a las once horas con dos minutos, donde se observó en lo conducente lo dispuesto por el artículo 301 del código adjetivo antes citado. Al llevarse a cabo se puso a la vista del personal de este Órgano Garante, documentos relativos a las cotizaciones que emitió el Director de Industria Militar; apreciándose el contenido de diversa información, entre la que se encuentra

la solicitada por la hoy recurrente en el presente expediente, de igual forma se observa al final de los documentos la siguiente leyenda:

“EN APEGO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS: 13, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL; ARTÍCULOS 26, 27 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL; CUARTO, QUINTO, OCTAVO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEMÁS RELATIVOS, TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE ASUNTO DEBE CONSIDERARSE COMO “INFORMACIÓN RESERVADA””.

La inspección hace fe en este asunto de conformidad con el artículo 326 del mismo código adjetivo, virtud a que el Lic. Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario Ejecutivo de esta Comisión tiene fe pública atento a lo dispuesto por el artículo 30 fracción II del Estatuto que rige las actividades de este Órgano Garante y fue asistido por el Proyectista licenciado Juan Alberto Luján Puente. De los documentos puestos a la vista obtuvieron elementos que fueron trascendentales para que Finanzas tomara la determinación de reservar la información, siendo apta además para demostrar que la SEDENA, basándose en diversas disposiciones federales determinó que la información relativa a los convenios y contratos, así como transferencias realizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional con motivo de la conmemoración del centenario de la Toma de Zacatecas es de carácter reservado. Por lo tanto, ante tal manifestación la Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada para entregar la información que obra en su poder, ya que de proporcionarla estaría contraviniendo lo que determinó otra dependencia, que además es federal, pues se trata de la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que tiene que mantener estricta reserva de las actuaciones e información recabadas de los actos antes señalados.

Es importante resaltar que el artículo 6° de la Constitución Federal, entre otras cosas señala el derecho de toda persona al libre acceso a la información, y precisa que toda información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada por cuestiones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijan las leyes. En ese orden

de ideas, la recurrente está facultada para solicitar información a cualquier sujeto obligado, quedando éste supeditado a entregarla; sin embargo, queda exceptuada y deberá restringirse el acceso cuando tenga el carácter de reservada o confidencial, obligando a quien la posea a proteger la que se encuentre bajo su resguardo, manteniendo secrecía en los términos de la Ley de la Materia como lo mandata el artículo 9 fracción IV y 10. Es el caso de la información solicitada por la *****, que le fue negada por Finanzas, justificando tal reserva en la determinación de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Ahora bien, del contenido del acuerdo de clasificación de la información como reservada emitido por Finanzas, se desprende que cumple con los requisitos estipulados en los artículos 30, 31, y 32 de la Ley, virtud a que sí demuestra la prueba de daño, porque se dice que la información que atañe a los contratos o convenios, así como las transferencias de pago efectuadas a la Secretaría de la Defensa Nacional, que contiene la información exclusiva de carácter técnico relativa al material de guerra de uso exclusivo del ejército y fuerza aérea mexicanos, por lo que al proporcionarla implicaría que la delincuencia organizada o los transgresores de la Ley conocieran a detalle las características de dicho material y por lo tanto obstaculizar o bloquear las operaciones militares, poniendo en riesgo tanto la seguridad del Estado como la seguridad Nacional, incluso menoscabando la capacidad de las Autoridades para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas, dado que se compromete la seguridad pública. Por lo que toca al plazo de reserva, el sujeto obligado lo fija hasta en tanto se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; por último, respecto a la autoridad responsable de su conservación y custodia, refiere que es la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas.

Al Acuerdo de Reserva que este Órgano Garante le atribuye valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 323 fracción IV del Código multicitado haciendo fe en este asunto porque no fue impugnada, pues con dicho documento se tiene por acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en los preceptos 30, 31 y 32 de la Ley, relativos a la exigencia del Sujeto Obligado a realizar el acuerdo de reserva de información: demostrar la

prueba de daño, plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación y custodia.

A mayor abundamiento, el día primero de octubre del año que transcurre, el sujeto obligado remite a esta Comisión oficio DS/290/2014, signado por el Ing. Fernando Enrique Soto Acosta, en su carácter de Secretario de Finanzas, a través del cual anexa como prueba superviniente copia fotostática otro acuerdo de reserva, mediante el cual se clasifica información relativa a la comprobación de todos los gastos realizados en la celebración del Centenario de la Batalla de Zacatecas, emitido por el Secretario de Administración de Gobierno del Estado en fecha veinticinco de septiembre del año en curso, virtud a que se encuentran en trámite “averiguaciones previas” (carpetas de investigación) relacionadas con este tema; prueba que se admitió de conformidad con el artículo 267 del mismo Código adjetivo, que tiene el carácter de documento privado, con base en el artículo 284 del Código, puesto que no está certificada por funcionario, notario público o alguna otra persona que goce de fe pública, pero hace fe en este asunto de conformidad con el artículo 324 fracción IV del mismo código adjetivo; reforzando con tal instrumento la reserva hecha en un primer momento, pues del mismo modo la Ley contempla como otra hipótesis de información reservada según su artículo 28 fracción III la que tiene que ver con las averiguaciones previas y la información que comprometa los procedimientos de investigación penal.

Para fortalecer tales aseveraciones, a continuación se transcribe la Tesis sostenida por el Poder Judicial de la Federación en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:²

INFORMACIÓN RESERVADA. EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE SU DIVULGACIÓN.*

En términos de las fracciones IV y VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tanto los expedientes judiciales que no hayan causado estado, como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada. No obstante la imposibilidad de acceder a dicha información no puede considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, diciembre de 2007, Pleno, p. 991, Tesis: P./J. 45/2007, Registro: 170722.

los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe hacerse una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva.

Acción de inconstitucionalidad 26/2006. 7 de junio de 2007. Unanimidad de nueve votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Impedido: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarías: Andrea Zambrana Castañeda, Lourdes Ferrer Mac-GregorPoisot y María Estela Ferrer Mac GregorPoisot.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 45/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.

Así las cosas, resulta claro que el sujeto obligado desde un inicio clasificó la información contenida en el punto seis de la solicitud como reservada. Por tanto, el agravio expresado en este sentido, este Órgano Garante lo declara parcialmente fundado, reconociendo el derecho de ***** de tener y conocer cabalmente el acuerdo de clasificación que emitió el Secretario de Finanzas, con base en la reserva que hizo la SEDENA, así como el acuerdo de clasificación basado en la existencia de averiguaciones previas o carpetas de investigación emitido por el Secretario de Administración del Gobierno del Estado.

SÉPTIMO.- En conclusión, a la luz de los agravios de la recurrente y de la argumentación por parte del sujeto obligado, de conformidad con en el artículo 124 fracción III de la Ley, ésta Comisión modifica la respuesta de fecha trece de agosto del dos mil catorce, sólo para efectos de que el sujeto obligado entregue a la recurrente los **acuerdos a través de los cuales esa dependencia clasificó como reservada la información que le solicitó** *****

Notifíquese personalmente a la recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En consecuencia, se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que en un **PLAZO DE DOS (02) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue a la recurrente **LOS ACUERDOS A TRAVÉS DE LOS CUALES ESA DEPENDENCIA CLASIFICÓ COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN QUE LE SOLICITÓ** ***** de igual forma se le concede un plazo de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** para informar vía **oficio** a esta Comisión de su debido cumplimiento **ANEXANDO**

NOTIFICACIÓN DONDE LE ENTREGA A LA RECURRENTE LA INFORMACIÓN.

Notifíquese personalmente a la recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° y 133; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 5, fracciones II, V, X, XII, XVII y XXII inciso b), 6, 7, 9 fracción IV, 10, 26, 27, 28 fracciones I y III, 29, 30, 31, 32, 44, 69, 77, 87, 98 fracciones II y XVI, 110, 111, 112, 114, 119 fracciones I, II, III, IV, VIII, IX y X, 123, 124 fracción III, 125, 126, 127, 130 y 133; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 26 fracción XIV; Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas 261, 267, 283, 284, 299, 301, 323 fracción IV, 324 fracción IV y 326; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones VII, IX, XI y XII, 36 fracciones II, III, IV, 53 y 60; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión interpuesto por *****, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas**.

SEGUNDO.- Se declara **infundado el primer agravio** hecho valer por la recurrente, analizado en el considerando **QUINTO**.

TERCERO.- Se declara **parcialmente fundado el segundo agravio** hecho valer por la recurrente, analizado en el considerando **SEXTO**

CUARTO. Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, **SE MODIFICA LA RESPUESTA EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, sólo para efectos de que el sujeto obligado entregue a la recurrente los **ACUERDOS A TRAVÉS DE LOS CUALES ESA DEPENDENCIA CLASIFICÓ COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN QUE LE SOLICITÓ *******.

QUINTO.- Se **INSTRUYE** a la **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para que en un **PLAZO DE DOS (02) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue a la recurrente **LOS ACUERDOS A TRAVÉS DE LOS CUALES ESA DEPENDENCIA CLASIFICÓ COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN QUE LE SOLICITÓ *******; de igual forma se le concede un plazo de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** para justificar **vía oficio** a esta Comisión de su debido cumplimiento **ANEXANDO NOTIFICACIÓN DONDE LE ENTREGA A LA RECURRENTE LA INFORMACIÓN**.

SEXTO. Notifíquese personalmente a la recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS (Presidenta)** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ----- (RÚBRICAS).